



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA**  
**DEMANDANTE: FRANCY VIVIANA VILLALOBOS**  
**DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE Y NUEVA E.P.S.**  
**EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00140-00**  
**LL. EN GARANTÍA: PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y LA NUEVA E.P.S.**

Vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho tiene por contestada la misma por parte de las entidades demandadas E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE y la NUEVA E.P.S., conforme se observa a folios 232 a 238 del expediente y 280 a 313 del expediente, respectivamente.

Se reconoce personería al abogado MAURICIO OSWALDO AMAYA CORTES como apoderado de la NUEVA E.P.S., en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 269 del expediente.

De otra parte, se tiene que la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE, en la contestación de la demanda llamó en garantía a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (folios 239 a 264 del expediente), aduciendo que suscribieron Póliza de Responsabilidad Civil N. 100231, donde se encuentran cubiertos los errores u omisiones profesionales.

Así mismo, la NUEVA E.P.S. dentro del término de contestación de la demanda, llamó en garantía al HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE E.S.E., argumentando la existencia del contrato de prestación de servicios N. 832001966, suscrito con el llamado, en el cual el Hospital de San José del Guaviare se comprometió a mantener indemne de toda reclamación a la NUEVA E.P.S. (fls. 314 a 329 del expediente).

En cuanto a la figura procesal del llamamiento en Garantía, se advierte que está contemplada en el artículo 225 del C.P.A.C.A., estableciéndose que quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva tal relación, debiendo cumplir con unos requisitos de procedencia contemplados en la referida norma, sin imponer la obligación de aportar prueba sumaria del derecho a formular el llamamiento en garantía.

En ese orden de ideas, revisadas las peticiones, encuentra el Despacho que cumplen con los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma establecidos en el artículo 225 del C.P.A.C.A., situación que permite disponer su admisión, en consecuencia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente auto en forma personal al Representante Legal o quien haga sus veces, de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., adjuntándose copia del presente proveído, de la demanda, de la contestación de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía.

**TERCERO:** Córrese traslado del escrito de llamamiento en garantía a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 225 del C.P.A.C.A.

**CUARTO:** La E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación de esta providencia, debe consignar en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, la suma de treinta mil pesos (\$30.000) dentro del Convenio N° 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, para gastos de notificación, so pena de tener por desistida la solicitud de llamamiento en garantía.

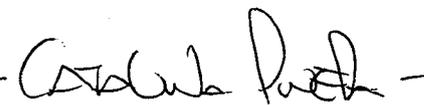
**QUINTO:** ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por la NUEVA E.P.S. contra la E.S.E. HOSPITAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE.

**SEXTO:** Notifíquese el presente auto por ESTADO a la E.S.E. SAN JOSE DEL GUAVIARE, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso.

**SÉPTIMO:** Córrese traslado del escrito de llamamiento en garantía a la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE por el término de quince (15) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia conforme lo dispone el artículo 225 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO:** Por Secretaría, aperturar el cuaderno de llamamiento en garantía incorporando en éste las correspondientes actuaciones, y procédase a re foliar el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CATALINA PINEDA BACCA**  
 Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
 VILLAVICENCIO  
 NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO  
 (Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 22 del 14 de mayo de 2019.

  
**DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES**  
 Secretario